



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 31 JUL 2015

Expte. N° 25.584/14

VISTO estas actuaciones y el CONVENIO MARCO suscripto entre el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA; y

CONSIDERANDO:

QUE por el presente convenio ambas instituciones se comprometen a realizar acciones conjuntas para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, las actividades de desarrollo tecnológico, la transferencia al medio social y productivo y la formación de recursos humanos necesarios para dichos fines.

QUE a fs. 66 la COORDINACIÓN LEGAL Y TÉCNICA en su Dictamen N° 434 tomó la debida intervención y expresa que no se advierte objeciones que formular.

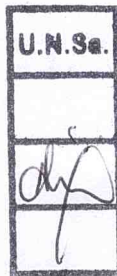
QUE a fs. 68 la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO del CONSEJO SUPERIOR emite Despacho N° 66/15, en el cual aconseja la aprobación del Convenio.

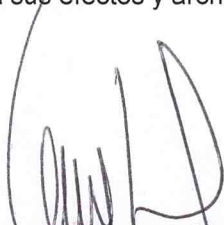
Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA y RELACIONES INTERNACIONALES y a lo dispuesto por la resolución CS-N° 093/08,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el CONVENIO MARCO suscripto entre el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, el que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y RELACIONES INTERNACIONALES a sus efectos y archívese.




Mg. Miguel Martín Nina
Secretario Administrativo
a/c Secretaría General
Universidad Nacional de Salta


Dra. VIVIANA MURCIA
SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y
RELACIONES INTERNACIONALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


C.P.N. VÍCTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 0775-15

CONVENIO MARCO
ENTRE
EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
(CONICET)

Y

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA (UNSA)

Entre el **Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas**, denominado en adelante el "**CONICET**", representado en este acto por su Presidente Dr. Roberto Carlos Salvarezza, con domicilio legal en Av. Rivadavia Nº 1917, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte; y la **Universidad Nacional de Salta**, denominada en adelante la "**UNIVERSIDAD**", representada en este acto por su Rector, C.P.N Víctor Hugo Claros, con domicilio legal en Avenida Bolivia 5150, de Salta, Argentina, por la otra, acuerdan firmar el presente convenio marco.

CONSIDERANDO

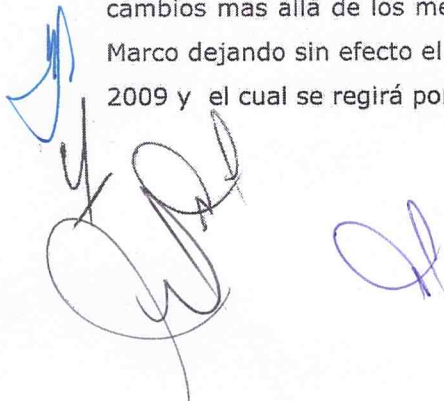
Que el 28 de agosto del año 2009 las PARTES suscribieron un Convenio Marco con el objeto de realizar acciones conjuntas para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica.

Que resulta necesario no solo actualizar las Unidades Ejecutoras, sino también reemplazar una de las UVT estipulada en el Anexo III del convenio marco, a pedido de la Universidad.

Que a lo mencionado anteriormente se le suma la necesidad de establecer la distribución de los beneficios que se obtengan, por la explotación comercial de los derechos que se originen en la producción científico - tecnológica de las Partes.

Que en fecha 29 de mayo de 2014 se aprobó el Decreto Presidencial Nº 810 en el cual se establece, la modificación del artículo 32 del Decreto 1661 aprobado en diciembre de 1996. Que el Artículo 32 del decreto 1661/96 hace referencia a la composición del Consejo Directivo de las Unidades Ejecutoras.

Que atento a lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta la necesidad de otros cambios mas allá de los mencionados, las PARTES acuerdan realizar el presente Convenio Marco dejando sin efecto el convenio firmado por las PARTES en fecha 28 de agosto del año 2009 y el cual se registrará por este nuevo acuerdo.



DECLARACIÓN PRELIMINAR

El CONICET y la UNIVERSIDAD expresan su deseo de profundizar las acciones de complementación recíproca en la promoción y ejecución de tareas de investigación científica y tecnológica, en la transferencia de los resultados al medio socio-productivo y en la formación de recursos humanos, que contribuyan a favorecer el desarrollo del conocimiento.

Ambas instituciones reconocen la necesidad de establecer un marco normativo común de acuerdo a la legislación superior vigente y las normativas de ambas instituciones para el desarrollo de las actividades mencionadas.

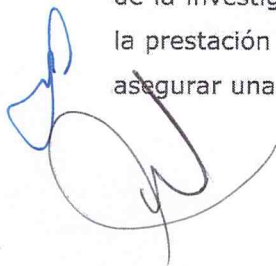
Asimismo, establecen mecanismos coordinados que armonicen sus respectivas normativas, y que resulten eficientes y auditables para la vinculación con terceros en materias derivadas de las actividades desarrolladas dentro del ámbito de este acuerdo.

Ambas instituciones reconocen que el personal, becarios y personas bajo el régimen contratos del CONICET y de la UNIVERSIDAD con diferente grado de dependencia laboral de las instituciones, en función de sus dedicaciones docentes, realiza sus tareas de investigación y apoyo en Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos, Sedes Regionales y Establecimientos Educativos Preuniversitarios³³³, con dependencia exclusiva o compartida y que en todos los casos de dependencia compartida, la dedicación a la investigación está asegurada por la complementación de las respectivas normativas.

Las partes reconocen la necesidad de establecer un marco normativo común para la administración y el desempeño de los recursos humanos que dependen de cada una de ellas con sede en ámbitos exclusivos o compartidos con la UNIVERSIDAD, y asimismo, para la administración y funcionamiento de las unidades de investigación, que incluya los procedimientos para la designación de sus autoridades.

EL CONICET y la UNIVERSIDAD comparten la necesidad de apoyo e institucionalización de diversas unidades de investigación y servicios, que se encuentran ubicadas en dependencias de la UNIVERSIDAD.

Las partes aceptan que en la transferencia de resultados y conocimiento, producto de la investigación científica y desarrollo tecnológico, en la forma de difusión abierta o, en la prestación de servicios o asistencias técnicas o convenios pactados con terceros, se debe asegurar una participación adecuada y equitativa de ambas instituciones, en los derechos y



beneficios que estas transferencias pudieran generar, sobre la base del conocimiento y recursos respectivamente aportados por cada una de las partes.

Por todo lo expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO:

Por el presente convenio ambas instituciones se comprometen a realizar acciones conjuntas para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, las actividades de desarrollo tecnológico, la transferencia al medio social y productivo y la formación de recursos humanos necesarios para dichos fines.

SEGUNDA. DEFINICIONES:

Los términos en el presente convenio tendrán el significado que se indica a continuación:

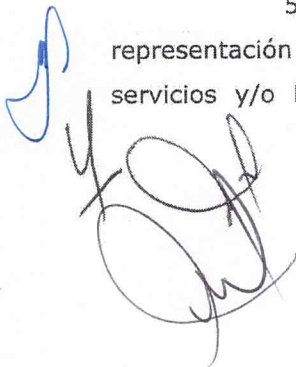
1) **UNIDADES EJECUTORAS:** se denominará así a todas aquellas Unidades de Investigación que por mutuo acuerdo de las partes tengan sede en alguna dependencia de la UNIVERSIDAD. A todos los efectos, estas se considerarán de doble dependencia. Excepcionalmente las partes podrán reconocer UE de doble dependencia fuera de estas sedes. Los requisitos mínimos a reunir, criterios y las condiciones para la creación de nuevas UNIDADES EJECUTORAS serán definidos por mutuo acuerdo entre la UNIVERSIDAD y el CONICET, al momento de la solicitud de creación por parte de la Universidad.

2) **RECURSOS HUMANOS:** al personal científico-tecnológico (investigadores y personal de apoyo o equivalente incluyendo a los docentes-investigadores) vinculado legalmente a las partes, a las personas bajo el régimen de becas o pasantías de las partes y a las personas que, por convenio con las partes, realicen tareas en las dependencias de la UNIVERSIDAD y/o del CONICET incluyendo investigadores o becarios extranjeros.-

3) **GRUPO VINCULADO:** grupo de investigación afín a la temática de una UNIDAD EJECUTORA pero no integrado de manera física con ésta aunque con plenos derechos y responsabilidades como integrante de la misma.

4) **MODULO DE SERVICIOS:** estructura dedicada a la prestación de servicios técnicos de alta complejidad para los grupos de investigación locales o de otras instituciones y/o servicios al sector socio productivo. Los Centros de Servicios podrán ser de dependencia exclusiva de CONICET o en convenio con otras instituciones incluyendo la UNIVERSIDAD.

5) **CENTRO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO (CCT):** es una estructura de representación del CONICET con jurisdicción tanto sobre Unidades Ejecutoras, centros de servicios y/o RRHH de doble dependencia, como así también sobre otras Unidades



Ejecutoras o instituciones de exclusiva dependencia del CONICET, en el área de influencia del CCT. Sus funciones son descritas en la cláusula Anexo I.-

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Aquellos aspectos y actividades compartidas no contemplados en el presente convenio deberán ser objeto de convenios específicos o actas complementarias, en los que se establecerán los objetivos, los recursos económicos y humanos y toda otra especificación necesaria o conveniente para el mejor logro de los correspondientes objetivos específicos. Los citados convenios no podrán contener cláusulas de prórroga automática.-

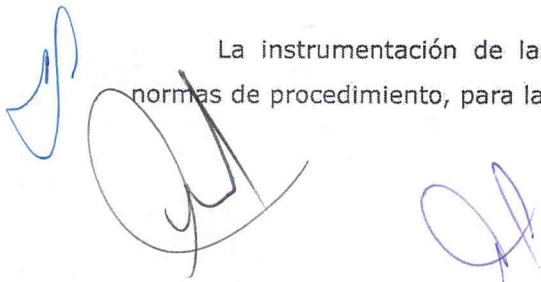
CUARTA. DEL ALCANCE DE LA LEGISLACIÓN, NORMAS Y ACUERDOS:

El presente acuerdo se firma con conocimiento de las partes sobre las obligaciones que cada una de ellas tiene con la legislación superior de la Nación y con la normativa específica que le es atinente, a saber, el CONICET de acuerdo a la ley 25.467 y sus eventuales modificatorias y el Decreto 1661/96, y la UNIVERSIDAD de acuerdo a su Estatuto Universitario y normativa que de él se derive así como de sus eventuales modificatorias. Cada parte se compromete a respetar las obligaciones que emanen de la normativa superior de la otra parte en toda actividad desarrollada bajo el alcance del presente acuerdo.-

En el caso de normativas sobre actividades con responsabilidad civil o penal cada una de las partes será responsable del cumplimiento de las normas superiores comunes a ambas instituciones. En dependencias compartidas, dicha responsabilidad será solidaria (Ej. en Unidades Ejecutoras, UE). La responsabilidad de la UNIVERSIDAD prevalecerá en aquellos casos en que las actividades se desarrollen en su sede física, a excepción de las actividades del CCT con sede física en la UNIVERSIDAD, que quedarán bajo exclusiva responsabilidad del CONICET. En ausencia de reglamentación específica de normas superiores y en el caso de dependencias compartidas, el CONICET y UNIVERSIDAD se comprometen a elaborar una normativa común.

Las partes reconocen que el presente convenio, en concordancia con las normativas superiores propias de cada Institución, prevalecerá como norma superior para todas las actividades que se acuerden en conjunto. Por tanto las resoluciones respectivas que se invoquen bajo su alcance deberán respetar las disposiciones aquí establecidas.

La instrumentación de las distintas actividades y normativas para el dictado de normas de procedimiento, para la ejecución de los objetivos comunes serán determinadas a

The image shows three handwritten signatures in blue ink. The first signature on the left is a stylized, cursive 'S'. The second signature in the middle is a large, bold, cursive 'A'. The third signature on the right is a smaller, cursive signature that appears to be 'A'.

través de actos resolutivos conjuntos del CONICET y la UNIVERSIDAD o de aquellas en quienes las partes lo hubieran delegado.-

QUINTA. INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES:

En todos los casos no cubiertos por el presente acuerdo las partes signatarias mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnico-administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, sus responsabilidades consiguientes, pudiendo pactar objetos similares con otras entidades.-

Las partes acuerdan que todas las acciones que las comprometen entre sí por el presente o futuros acuerdos y que tuvieran relación con terceras partes serán resueltos de común acuerdo. Las acciones que por motivos de necesidad y urgencia pudieran ser iniciadas de manera individual por alguna de las partes serán refrendadas por la otra a la brevedad posible a fin de compartir las responsabilidades, obligaciones y derechos que correspondan.-

Las acciones antes citadas que hubieran sido tramitadas por una de las partes no adjudicará beneficios unilaterales por sobre la otra. Las obligaciones serán compartidas en virtud de la responsabilidad original sobre personal, contratos, becas, aportes de fondos o bienes inventariables o patrimonio. Una parte no asumirá obligaciones por las consecuencias que hubiera ocasionado el accionar inconsulto de la otra.

SEXTA. RESPONSABLES ADMINISTRATIVOS:

Se designan los siguientes responsables del presente convenio: por la UNIVERSIDAD, al Presidente del Consejo de Investigación y por el CONICET al titular de la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico.-

SÉPTIMA. DE LA INFORMACIÓN ENTRE LAS PARTES:

Las partes asumen la responsabilidad de brindar la información necesaria en el menor plazo que su organización administrativa lo permita, de modo que cualquiera de ellas pueda verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones impuestas al personal, becarios o contratados y el funcionamiento de las Unidades Ejecutoras.

En particular, pero sin excluir otros aspectos, cada parte mantendrá a la otra informada sobre:

a) La conformación de las plantas de RECURSOS HUMANOS y las remuneraciones o estipendios aportados por cada una de ellas.-

b) La distribución de los RECURSOS HUMANOS en cada unidad pactada bajo el presente acuerdo.-

c) La certificación mensual, en la forma que las partes lo acuerden, del cumplimiento de las tareas desarrolladas por los RECURSOS HUMANOS del CONICET en dependencias de la Universidad.-

d) Los aportes de cada una de las partes a dichas unidades en términos de equipamiento y funcionamiento.-

e) Toda obligación o derecho planteado ante o por terceros, producto de actividades desarrolladas o por desarrollar en el marco de lo previsto en el presente convenio.-

Queda exceptuada aquella información que se encuentre sujeta a condiciones de confidencialidad por convenio suscripto por alguna de las partes con terceros o por su posible importancia comercial.

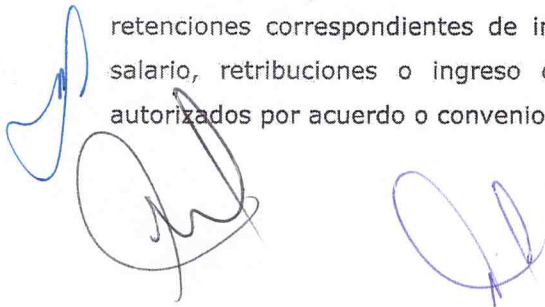
OCTAVA. CONTROVERSIAS:

Las partes se comprometen a resolver de buena fe las diferencias que surjan en la implementación del presente convenio. Superada esta instancia, las partes se someterán mediante mutuo acuerdo a la mediación de un tercero. Si aún así las diferencias persistieran, las partes se comprometen a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal.-

NOVENA. DE LOS RECURSOS HUMANOS DE AMBAS INSTITUCIONES:

El presente convenio no implicará, de ninguna manera, el reconocimiento de derechos laborales, sociales, previsionales, de la seguridad social ni ningún otro a favor de RECURSOS HUMANOS por una de las partes con relación a la otra, de manera que en todo momento los RECURSOS HUMANOS mantendrán su relación contractual solamente con la entidad signataria del presente con la cual establecieron originalmente su vinculación, aún en caso de desarrollar tareas de investigación en lugares físicos pertenecientes a la otra, por lo cual las partes se comprometen a mantenerse recíprocamente indemnes en estos temas. Para el caso que la persona se desempeñare originalmente en ambas entidades, su relación para con cada una de ellas continuará en forma independiente, no implicando este acuerdo modificación alguna al respecto.-

En particular las partes se obligan a efectuar a los RECURSOS HUMANOS las retenciones correspondientes de impuestos de acuerdo a la composición del estipendio, salario, retribuciones o ingreso de cualquier tipo pagados por ellas o por terceros autorizados por acuerdo o convenio.



Los RECURSOS HUMANOS del CONICET cuyo lugar de trabajo sea la UNIVERSIDAD deberán aceptar sus obligaciones para con el CONICET y las pautas y normativa de funcionamiento que determine la UNIVERSIDAD en su propio ámbito, sin que ello implique derecho a formular reclamo alguno. Los RECURSOS HUMANOS con dependencia exclusiva del CONICET deberán aceptar los derechos y obligaciones que fije el CONICET en acuerdo con la UNIVERSIDAD, las cuales serán fijadas oportunamente en un anexo. En concurso con lo anterior los RECURSOS HUMANOS de ambas partes que se desempeñen en unidades de doble dependencia (UE) a establecerse en el presente acuerdo, deberán aceptar las normativas adicionales de funcionamiento que las partes convengan y las obligaciones que se pacten en el presente. En tal sentido los RECURSOS HUMANOS con dependencia exclusiva del CONICET, deberán realizar tareas de apoyo docente en el ámbito de la Universidad.

Las obligaciones asumidas ante una de las instituciones por el personal que desempeñe funciones en ambas, no podrán ser invocadas como causales eximentes de las obligaciones implícitas en el cargo para el cual hubiere sido designado o financiado por la otra, incluyendo su correspondiente carga horaria.-

Los investigadores del CONICET con cualquier dedicación docente en la UNIVERSIDAD serán considerados investigadores y docentes con dedicación exclusiva de la misma al solo efecto de la aplicación del reglamento del Programa Incentivos al Docente Investigador del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología.-

DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN DEL FINANCIAMIENTO:

El otorgamiento, administración y rendición de cuentas del financiamiento de las actividades de investigación y desarrollo, y actividades de apoyo a la investigación, la formación o capacitación de recursos humanos se regirá por la normativa correspondiente de la institución que los financie y por lo establecido en el presente.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS (UNIDADES EJECUTORAS Y MÓDULOS DE SERVICIOS):

Las partes acuerdan coordinar las actividades de investigación, desarrollo y servicios que se establezcan en el presente convenio en estructuras de exclusiva o doble dependencia previamente acordadas y organizadas. Las normativas para el funcionamiento de las estructuras aquí establecidas como de doble dependencia serán acordadas entre las partes.-



DÉCIMA SEGUNDA. UNIDADES EJECUTORAS (EU):

Definición y objetivos:

Las Unidades Ejecutoras (UE), bajo la responsabilidad de un Director y un Consejo Directivo, realizan tareas de investigación científica, tecnológica o de desarrollo, realizan la transferencia de los resultados al medio y forman investigadores y personal de apoyo técnico. Organizadas en equipos según sus líneas de trabajo, las UE deberán demostrar un desempeño a lo largo del tiempo, contar con una infraestructura de personal y equipamiento adecuada a la índole de su actividad y fundamentalmente una actividad y producción que la caractericen.-

Los Grupos Vinculados (GV) a las UE son definidos como grupos de investigación afín a la temática de la misma pero no integrado de manera física con ésta. Las partes acordarán en todos los casos, la integración de dichos GV a las UE, las que deberán ser autorizadas por las partes.-

Las partes acuerdan la creación o el reconocimiento de las UEs enunciadas en el Anexo II, como unidades de responsabilidad compartida o doble dependencia.-

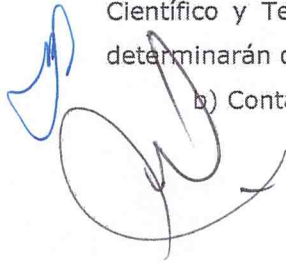
Las partes acuerdan que la conformación de una Unidad Ejecutora dentro de dependencias de una de las partes implica el reconocimiento de lo siguiente:

- a) La UE no habilitará derechos patrimoniales o jurisdiccionales sobre las dependencias habilitadas para su funcionamiento para la parte no titular del dominio.-
- b) La UE reconocerá como autoridad superior de aplicación para sus actividades al Director elegido según condiciones acordadas en el presente convenio.-
- c) La UE reconocerá como superior toda resolución que el CONICET y la UNIVERSIDAD dicten en materia pertinente y de acuerdo con lo establecido en el presente.-

DÉCIMA TERCERA. CREACIÓN DE UNIDADES EJECUTORAS DE DOBLE DEPENDENCIA:

Las partes podrán crear de común acuerdo UE u otorgar categoría de tales a grupos de investigación en actividad, los cuales necesariamente deberán cumplir con los siguientes requisitos como condición ineludible:

- a) Contar, con un mínimo de investigadores miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET e investigadores de la Universidad que las partes determinarán de común acuerdo. Esta definición incluye a las UE con Grupos Vinculados.
- b) Contar con espacio físico y equipamiento básico para realizar sus actividades.-



c) Demostrar actividades regulares de investigación, desarrollo de proyectos, formación de recursos humanos y vinculación de sus recursos humanos con el medio socio-productivo dentro de la infraestructura propuesta.-

d) Demostrar una eficiencia y eficacia en la producción dentro de las actividades antes enunciadas.-

e) Disponer de un financiamiento acorde a las necesidades de la investigación y el mantenimiento de los equipos.-

f) Demostrar capacidad para la formación de recursos humanos.-

g) Explicitar objetivos científicos comunes; motivo o característica distintiva.-

h) Detentar una relación institucional con la UNIVERSIDAD y aval explícito de la misma.-

i) Proponer un Plan de Desarrollo a 5 años, incluida la formación de recursos humanos que incluya las necesidades presupuestarias para funcionamiento.

Las partes podrán considerar de común acuerdo excepciones a las condiciones descritas en atención a oportunidades de desarrollo específico de grupos o la atención de problemas relevantes o de acuerdo a las necesidades y realidades regionales.

DÉCIMO CUARTA. ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA de DOBLE DEPENDENCIA:

Para su organización, cada UNIDAD EJECUTORA de DOBLE DEPENDENCIA deberá contar con un Director, un Vice-Director y un Consejo Directivo (CD).-

El Consejo Directivo estará integrado por los investigadores de mayor jerarquía de la UEDD, un representante del Personal de Apoyo o equivalente y otro de los becarios, elegidos, en cada caso, por sus pares.

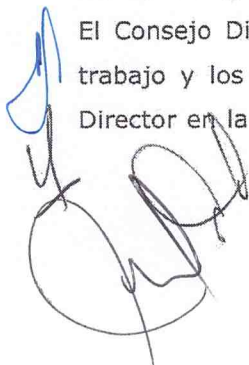
Se elegirán cuatro (4), seis (6) u ocho (8) Consejeros Investigadores, dependiendo si el número de investigadores es de hasta quince (15), de entre dieciséis (16) y treinta (30) o de más de treinta (30) investigadores respectivamente.-

Los consejeros investigadores de cada UEDD durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos hasta una (1) vez consecutiva. Cada Consejo Directivo se renovará por mitades cada dos (2) años.-

La duración del mandato del representante del Personal de Apoyo o equivalente será de cuatro años, y podrá ser reelegido por un solo período consecutivo.

La duración del mandato del representante de los becarios será de dos años, sin posibilidad de ser reelegido por un período adicional.

El Consejo Directivo de la UEDD determinará, con el director, las prioridades, planes de trabajo y los lineamientos generales de funcionamiento de la misma. Colaborará con el Director en la elaboración de la Memoria Anual de la UEDD, donde deberá quedar reflejado



el desempeño de la institución sobre la base de indicadores de producción pertinentes. El reglamento interno de funcionamiento de la UEDD será establecido por el CD y el Director, y deberá ser aprobado por las partes.-

El Director es el responsable institucional de la Unidad teniendo a su cargo el funcionamiento de la misma a través de las normativas correspondientes en cada caso. Presidirá el Consejo DIRECTIVO de la UEDD y tendrá a su cargo la responsabilidad de la administración de los recursos humanos y económicos o patrimoniales que la misma reciba. El Director deberá atenerse al régimen de administración financiera establecido en la Ley 24.156 y respetar las disposiciones sobre manejo de fondos y rendición de cuentas vigentes en la institución que aporte los recursos. Además elevará periódicamente informes de lo actuado a las partes.-

El Director de la UEDD será designado de común acuerdo por las Partes de una propuesta de hasta tres (3) nombres, formulada por el jurado, previo concurso público de antecedentes. El concurso será llamado en forma conjunta por el CONICET y la UNIVERSIDAD, y se regirá por un reglamento que aprueben las partes.-

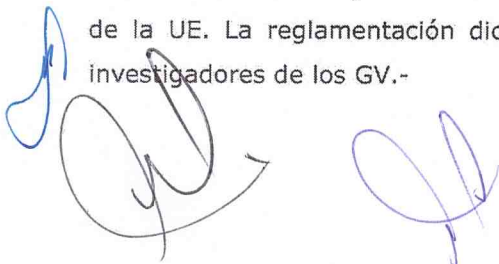
Las partes acuerdan que en el mencionado concurso podrán participar investigadores de la Carrera del Investigador del CONICET de categoría independiente o mayor, así como profesores de la UNIVERSIDAD u otros postulantes que posean méritos equivalentes en el área de investigación y desarrollo en la temática a la que pertenezca la UEDD.-

El Director será designado con un mandato de cuatro años, renovables mediante un nuevo concurso por un (1) período adicional solamente y previa designación en los mismos términos que el anterior, por una resolución de la UNIVERSIDAD y una del CONICET.-

En caso de que el ganador del concurso no sea miembro de la Carrera Investigador Científico y Tecnológico del CONICET o profesor de la UNIVERSIDAD, el CONICET le extenderá en el primer caso un contrato como investigador en la categoría que corresponda. En el segundo caso, la UNIVERSIDAD lo incorporará al plantel docente de la misma con la modalidad que ésta institución establezca.-

El Vice-Director será propuesto por el Director entre los investigadores de la UE, de preferencia con categoría no menor a Investigador Independiente o equivalente. La propuesta hecha por el Director será refrendada por el Consejo Directivo y deberá contar con la aprobación del CONICET y la UNIVERSIDAD. El Vice-Director tendrá por única función reemplazar al Director durante su ausencia, pudiendo asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.-

En el caso de los Grupos Vinculados (GV) el responsable científico del mismo es el Director de la UE. La reglamentación dictada para la UE alcanzará en todos sus términos a los investigadores de los GV.-



DÉCIMA QUINTA. EVALUACIÓN DE LAS UNIDADES EJECUTORAS:

Las partes se comprometen a evaluar periódicamente las Unidades Ejecutoras de doble dependencia en forma independiente y/o conjunta. En base a la evaluación antes mencionada el CONICET y la UNIVERSIDAD revisarán cada dos (2) años, la continuidad de las Unidades mencionadas.

DÉCIMA SEXTA. DISOLUCIÓN DE LAS UNIDADES EJECUTORAS:

Las partes se comprometen a considerar la conveniencia de no continuar con el funcionamiento de una Unidad Ejecutora en caso de que deje de cumplirse alguna de las condiciones establecidas en la Cláusula DÉCIMO TERCERA. Cada una de las partes podrá decidir que cualquiera de las Unidades Ejecutoras cese en su carácter de doble pertenencia sin que ello genere indemnización para la otra, quedando en dependencia de la UNIVERSIDAD solamente el material inventariado allí instalado de propiedad de la misma. En el supuesto que el CONICET decidiera retirar material de su propiedad, se acordará la forma y plazo para ello.-

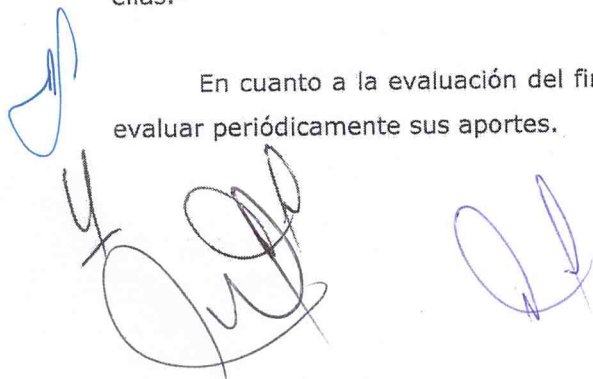
DÉCIMA SÉPTIMA. FINANCIAMIENTO DE LAS UNIDADES EJECUTORAS:

Las partes signatarias se comprometen al financiamiento de las Unidades Ejecutoras sobre la base de criterios de productividad científico-tecnológica u oportunidad y pertinencia de su accionar, a mantener actualizado el aporte de todo tipo que ambas partes realicen, y a colaborar en la conservación del mismo.

En cuanto a los recursos de la Unidad Ejecutora se deberá preservar el criterio de independencia en lo referido al aporte económico de las partes signatarias, y de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias del caso. Teniendo en cuenta lo normado en los Artículos 31 y 33 del Decreto Nº 1661/96, se deberá prever una participación equitativa de las partes en lo que se refiere a los gastos de funcionamiento de las Unidades Ejecutoras, independientemente del predio en que se asienten.

Los aportes unilaterales por alguna de las partes, no obligan a la otra en igual sentido, no necesitan de la aprobación de la contraparte para su efectivización, y deberán ser informados entre las partes a efectos de modificar la relación de contribuciones entre ellas.-

En cuanto a la evaluación del financiamiento a las UE, las partes se comprometen a evaluar periódicamente sus aportes.

The image shows three handwritten signatures in blue ink. The first signature on the left is a stylized, cursive mark. The second signature in the middle is a more complex, overlapping scribble. The third signature on the right is a simple, looped mark.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA, SU TRANSFERENCIA A TERCEROS Y DE LOS DERECHOS DERIVADOS:

Derechos y beneficios originados en la producción científico-tecnológica

Las partes se comprometen a reivindicar la participación de ambas en la autoría o responsabilidad de actividades realizadas bajo los alcances de este acuerdo. Los derechos mencionados alcanzan a los de propiedad industrial de todo tipo y a los de autor en medios de difusión científico tecnológico como así también a la difusión de actividades en medios no especializados. En la autoría de la producción científica o tecnológica o asesorías y servicios a terceros de los RECURSOS HUMANOS de CONICET en la UNIVERSIDAD, o de RECURSOS HUMANOS de la UNIVERSIDAD en UEs incluirán a ambas instituciones en los reconocimientos de pertenencia institucional y o sede de las investigaciones para todo tipo de difusión o transferencia sin perjuicio de la distribución de derechos emergentes.

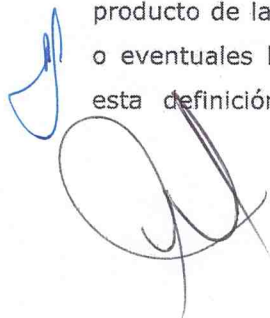
Las proporciones que correspondan a cada una de las instituciones firmantes con respecto a; 1) patentes o de derechos de propiedad industrial otorgados a nombre de cualquiera de las partes; 2) los eventuales beneficios que se obtengan por la explotación comercial de dichos derechos serán objeto de convenios específicos en donde se tenga en cuenta los aportes de ambas instituciones en la obtención de los resultados obtenidos.

Las proporciones que correspondan a cada una de las instituciones firmantes con respecto a los servicios o convenios con terceros tramitados a nombre de cualquiera de las partes y generados con intervención de RECURSOS HUMANOS de ambas instituciones signatarias, se establecen en el Anexo IV del presente convenio.-

Con el objetivo de simplificar la operatoria, optimizar la distribución de beneficios entre todos los actores involucrados y asegurar un seguimiento por ambas partes y por terceros según establezcan las normativas y acuerdos, las partes establecen los siguientes procedimientos administrativos necesarios para el cobro de servicios a terceros o beneficios de todo tipo emergentes de la comercialización de la investigación.

De la administración de recursos generados:

Las partes se comprometen a implementar un sistema común y único para la administración y registro de los productos y servicios comercializados y de la administración de los fondos obtenidos de ellos. Estos comprenden la comercialización del producto de la investigación y desarrollo, de los derechos de propiedad industrial derivada, o eventuales beneficios por convenios o servicios a terceros. Aquellos comprendidos por esta definición serán las Unidades Ejecutoras, Unidades compartidas de servicios, y



RECURSOS HUMANOS de CONICET que no pertenezcan a una Unidad Ejecutora compartida, pero con lugar de trabajo en la UNIVERSIDAD.

En principio, este sistema único contempla la necesidad de garantizar una participación institucional, la cobertura de los costos reales y las amortizaciones de equipamiento e infraestructura usados por Unidades, grupos o individuos, y el adicional al personal participante según lo establece la Ley 23.877.

Las partes acuerdan que el sistema de administración de los recursos estará a cargo de las Unidades de Vinculación Tecnológica UVT con las atribuciones obligaciones y beneficios que establece la Ley 23.877 que se alistan en el Anexo III del presente convenio y cuyos servicios podrán ser usados indistintamente respetando la normativa y procedimientos acordados. Las partes acuerdan permitir la auditoria recíproca de sus UVTs.

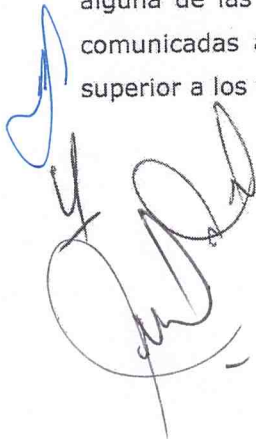
Las Partes establecen como sistema único de información, el Sistema de Informe para las UVT's (SIUVT).

De la autorización de las actividades de transferencia de tecnología y servicios a terceros:

Las partes acordarán las características de los servicios técnicos, asesorías, contratos de investigación u otra forma de transferencia de conocimiento a terceros (de aquí en más Servicios a Terceros) de acuerdo a lo prescripto por la Ley 23.877.

Como fuera establecido en la Cláusula Quinta, las acciones que por motivos de necesidad y urgencia pudieran ser iniciadas de manera individual por alguna de las partes serán refrendadas por la otra a la brevedad posible a fin de compartir las responsabilidades, obligaciones y derechos que correspondan. Las acciones que hubieran sido tramitadas por una de las partes no adjudicarán beneficios unilaterales por sobre la otra ni la obligarán a respetar obligaciones no refrendadas.

Por lo expuesto, las actividades de Servicios a Terceros deberán ser aprobadas por alguna de las partes de acuerdo a normativas y procedimientos vigentes, y deberán ser comunicadas a la otra parte por mecanismos formales en el menor tiempo posible (no superior a los tres meses).



De la información:

Las partes se comprometen a instrumentar un sistema único de registro de transferencia o comercialización de productos o servicios incluyendo entre otros, los datos del demandante y del responsable, y las características técnicas y económico-financieras de los mismos.

DÉCIMA NOVENA. DEL USO DE VEHICULOS ASIGNADO A LA UE:

Los vehículos asignados a una Unidad Ejecutora que se encuentren patrimonializados a nombre de cualquiera de las partes, podrán ser utilizados por el personal de la UE.

Dichos vehículos deberán contar con seguros que tengan como mínimo una cobertura que además de proteger la Responsabilidad civil, cubra riesgos como robo o hurto total y parcial, incendio total y parcial y daños totales por accidente (Seguro contra Terceros Completo). Los correspondientes seguros serán contratados y abonados por la institución dueña de los mismos.

La autorización del personal para conducir un vehículo será dispuesta por la autoridad pertinente de la institución dueña del vehículo, según su normativa interna.

VIGÉSIMA. DERECHOS EVENTUALES:

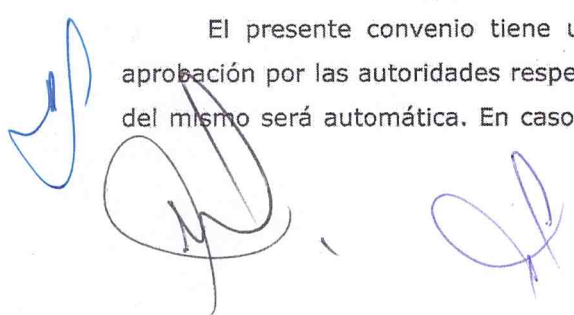
Las partes signatarias procurarán en todo momento la defensa de los derechos patrimoniales que a ellas corresponda, adoptando las medidas y acciones legales necesarias para evitar el pase del dominio a otras instancias, que pudieren perjudicar sus legítimos derechos.

VIGÉSIMA PRIMERA. OBRAS EDILICIAS

Las partes resuelven, de común acuerdo, que en los casos en que el CONICET realice aportes de fondos propios u obtenidos ante organismos públicos o privados nacionales o internacionales a obras edilicias a realizarse terrenos de propiedad de la UNIVERSIDAD, los mismos conservarán el destino para el que han sido construidos durante un lapso de treinta (30) años, computados a partir de recepción definitiva de la obra, pudiendo las partes prorrogar por periodos similares, salvo manifestación expresa en contrario de la UNIVERSIDAD comunicada fehacientemente al CONICET con NOVENTA (90) días de corridos de anticipación al vencimiento del periodo".-

VIGÉSIMA SEGUNDA. VIGENCIA:

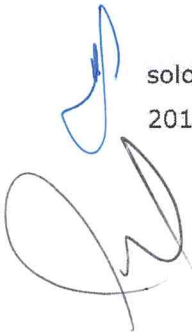
El presente convenio tiene una duración de 10 años a partir de la fecha de la aprobación por las autoridades respectivas del CONICET, y la UNIVERSIDAD. La renovación del mismo será automática. En caso de decidir las partes modificarlo, deberán notificar su



intención mediante los mecanismos acordados. Cualquiera de las partes podrá rescindir anticipadamente este convenio comunicando a la otra su voluntad con ciento ochenta (180) días hábiles universitarios y administrativos de antelación por medio fehaciente. La rescisión anticipada no generará indemnización alguna. La denuncia o disolución del presente convenio marco no afectará el estricto cumplimiento de los convenios específicos que se hayan suscrito por las partes, para el desarrollo de objetivos, en el marco del presente.

El presente convenio denuncia los convenios celebrados previamente por las partes, con el mismo objeto que el presente, vigentes a la fecha de aprobación del presente convenio.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los _____ del mes de _____ de 2015.-



C.R.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA



Dr. ROBERTO C. SALVAREZZA
PRESIDENTE
CONICET

ANEXO I: CENTRO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO (CCT)

El CCT es una estructura propia del CONICET necesaria para consolidar la gestión de sus actividades en la región; consecuentemente se reconocen las misiones y atribuciones de estructuras de gestión del CONICET para con Proyectos, Actividades y Unidades de doble pertenencia y para con los Recursos Humanos del CONICET; así como también, de aquellos Recursos Humanos del CONICET que estuvieren fuera de este convenio y que se desempeñaren en otras instituciones de la región, diferentes de la UNIVERSIDAD

Los CCT del CONICET son estructuras funcionales de amplio espectro temático cuyo objetivo primordial es asegurar un ámbito apropiado para la ejecución de investigaciones científicas, tecnológicas y de desarrollo en el espacio físico y de influencia que les compete.

Las partes acordarán oportunamente el lugar donde funcionará el CCT, bajo la exclusiva jurisdicción del CONICET.

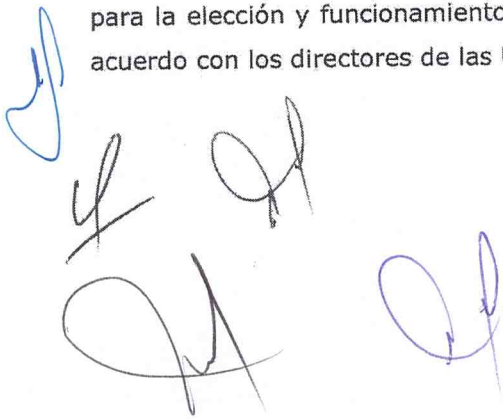
El Centro Científico Tecnológico (CCT) tendrá las siguientes funciones para con los recursos humanos, grupos de investigación y UEs en la zona de su inserción, ya sean éstos de dependencia compartida o de dependencia exclusiva del CONICET:

- a) Representar al CONICET en la región en aquellas actividades que el Directorio delegue expresamente;
- b) Supervisar el cumplimiento de las normativas del CONICET;
- c) Velar por el cumplimiento de convenios y compromisos del CONICET, incluido el presente;
- d) Contribuir a interrelacionar las UE y los grupos de investigación en la zona de su inserción;
- e) Brindar servicios de apoyo técnico y administrativo prioritariamente a las UE y los grupos de investigación que le estén formalmente vinculados y también a terceros;
- f) Articular y mantener relaciones de cooperación y difusión con la comunidad

El CCT para su funcionamiento constará de un Consejo Directivo, un Director, una Unidad de Administración Territorial y un Consejo Asesor. Las bases que definen las misiones y funciones de cada uno de estos serán establecidas por el CONICET, mientras que las bases



para la elección y funcionamiento de las autoridades del CCT serán establecidas de común acuerdo con los directores de las UE.

The image shows five handwritten signatures in blue ink. One signature is positioned to the left of the text, while the other four are arranged in a cluster below and to the right of the text. The signatures are stylized and cursive.

ANEXO II

Unidades Ejecutoras que se definen en esta instancia del Convenio suscripto entre el CONICET y la Universidad Nacional de Salta:

- a) **INIQUI** Instituto de Investigaciones para la industria química y petroquímica.
- b) **INENCO** Instituto de Investigaciones en Energías no Convencionales.
- c) **IBIGEO** Instituto de Bio y Geociencias del Noroeste Argentino.
- d) **IPE** Instituto de Patología Experimental.
- e) **ICSOH** Instituto de Investigaciones en Ciencias Sociales y Humanidades.

Toda otra Unidad Ejecutora que se cree de mutuo acuerdo entre las partes en Función de la Cláusula Décimo Segunda del presente se registrará de acuerdo a los términos de convenio y será automáticamente incorporada al presente.



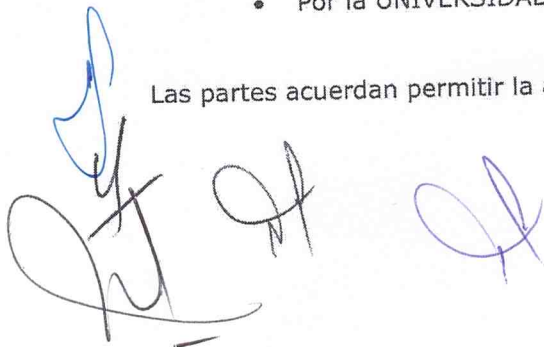
ANEXO III

1. UVTs

El CONICET y la UNIVERSIDAD reconocen las siguientes Unidades de Vinculación Tecnológica para operar en el marco de este convenio, sin que ello sea obstáculo para nuevas designaciones de común acuerdo en el futuro:

- Por el CONICET: Fundación Innova-T
- Por la UNIVERSIDAD: Secretaría de Cooperación Técnica de la UNSA

Las partes acuerdan permitir la auditoria recíproca de sus UVTs

The image shows three handwritten signatures in blue ink. The first signature on the left is large and complex, with a prominent loop at the top. The second signature in the middle is smaller and more compact. The third signature on the right is also smaller and appears to be a stylized, cursive mark.

ANEXO IV

DISTRIBUCION DE BENEFICIOS

ítem	Destinatario	STAN y Convenios		Ingresos por Propiedad Intelectual o Industrial	Asesorías y/o consultorías individuales o grupales
		Servicios Técnicos, Proyectos, Desarrollos, etc.	Asesorías y/o consultorías institucionales		
	CONICET	5%	5%	7,5%	5%
1) Comisiones (% sobre lo facturado)	UNSA	5%	5%	7,5%	5%
	Unidad Ejecutora CONICET, Unidad Funcional UNIVERSIDAD	5%	5%	-	5%
	UVT	5%	5%	5%	5%
2) Costos directos e indirectos	Unidad Divisional CONICET, Unidad Funcional UNIVERSIDAD o Grupo que lo afrontó	Valor neto calculado	Valor neto calculado		
3) Saldo a Distribuir:		TOTAL FACTURADO - ÍTEM 1) Y 2)	TOTAL FACTURADO - ÍTEM 1) Y 2)	Saldo a distribuir	TOTAL FACTURADO - ÍTEM 1)
Beneficio					

Tabla - Resumen: Distribución del saldo luego de deducciones

Saldo a distribuir resultante del ítem 3)	Unidad Divisional CONICET, Unidad Funcional UNIVERSIDAD o Grupo que lo afrontó	Mínimo 40%	Mínimo 20%	Mínimo 30 % del total facturado	
	Personal CONICET y no CONICET	Máximo 60%	Máximo 80%	Máximo 50% del total facturado	80%